

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de septiembre de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/120/2021.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 16:00 hrs
 06 SEP 2021
 SECRETARÍA DE SERVICIOS

El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, exhorta al Titular de la Secretaria de Salud Federal, a la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a la Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo la vacunación de la poblaciones menor a 18 de años de edad en todo el territorio oaxaqueño; para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.**

Por la relevancia del asunto con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **solicito que sea tratado como de urgente y obvia resolución.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 16:00 hrs
 06 SEP. 2021

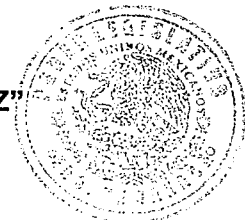
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE:

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de septiembre de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/0119/2021.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

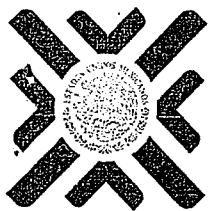
DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía **para que sea tratado como de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, exhorta al Titular de la Secretaria de Salud Federal, a la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a la Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo la vacunación de la población menor a 18 de años de edad en todo el territorio oaxaqueño, basándome para ello en la siguiente,**

Exposición de motivos:

Desde la llegada a nuestro país del virus SARS-Cov2, sus efectos mortíferos no han cesado y a pesar de que estamos inmersos en la tercera ola masiva de contagios por Covid-19, el gobierno de la republica a través de la Secretaria de Educación Pública





anuncio el reinicio de clases el día 30 de agosto de 2021 donde aproximadamente 30 millones de alumnos de educación básica comenzaron un nuevo ciclo escolar.¹

Dada las circunstancias tan delicadas que estamos viviendo, esta acción implica un reto de salud pública, como lo manifiesta Marilú Acosta, experta en pandemias y exasesora de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al advertir que el problema en México, en comparación con la Unión Europea, es que no todas las escuelas son iguales ni las poblaciones tienen las mismas características por lo que es muy complejo garantizar que no se presenten contagios en el regreso a clases.

"Los salones de clases y escuelas en su generalidad no están equipadas para tener la higiene de manos y tampoco para estar ventiladas. Esa es una de las cosas muy importantes: ventilación, distancia, cubrebocas e higiene de manos (...) Además es muy complicado que alumnos pequeños de primaria baja y preescolar no tengan contacto porque al final de cuentas son muy táctiles y están acostumbrados a estar cerca de otros niños".²

Así mismo, aunque la Secretaría de Educación Pública elaboró un protocolo para establecer filtros de salud, tanto en la entrada de la casa, escuela y salón de clases, están no son suficientes, ni garantizan que su aplicación contenga el contagio y la propagación del Covid-19, máxime que el último censo oficial del INEGI, nos indica que el número de personas entre los 0 a los 19 años de edad en México, representan unos 33 millones 800 mil personas.³ es decir el 25% de la población que todavía no está vacunada estará expuesta a este virus, entonces, lo primero que debe observarse es qué tipo de referencias realiza el plan de vacunación conocido como Política Nacional de Vacunación

1. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020. Indicadores sociodemográficos.
2. <https://www.forbes.com.mx/estos-son-los-riesgos-del-regreso-a-clases-presenciales-exasesora-de-la-oms/>
3. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020. Indicadores sociodemográficos.



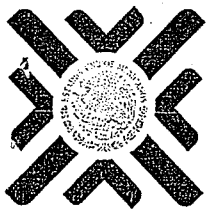
contra el virus SARS-Cov2, ya que dentro del plan nacional, la autoridad denominada como "Grupo Técnico Asesor de Vacunación Covid-19" (y cuyos integrantes son desconocidos por la sociedad mexicana) se encargó de recomendar y definir los ejes de priorización de vacunación, dentro de los cuales se consideró a las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria y contemplados en el tercer eje de vacunación.

Estamos de acuerdo que nuestro sistema educativo se basa primordialmente en que el alumnado reciba clases de manera presencial como la forma de desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de acuerdo con la cultura y las normas de convivencias de las comunidades a que pertenecen, sin embargo, al no contarse con infraestructura idóneo y acorde a los nuevos tiempos, la única opción para garantizarla es la inoculación de los todos los menores a 18 años de edad.

Esto es así, porque todos tenemos la obligación de garantizar el derecho superior de la niñez, de los adolescentes y jóvenes, entonces con un esquema de vacunación acorde sus condiciones fisiológicas podemos cumplir con lo estipulado en los párrafos cuarto y noveno del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 39 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, los cuales para mayor ilustración de nuestra exposición se transcriben a continuación:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12.- "..."

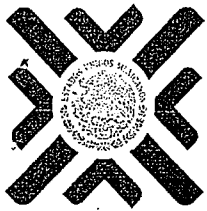
Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Ley de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Por otra parte, el Comité de la Convención sobre los Derechos de la Organización de las Naciones Unidas ya especifico que no debe de negarse a los niños el acceso a la atención médica, incluidos los test, las vacunas y los tratamientos relacionados contra el Covid-19. En esa tesitura es una obligación primordial del Estado garantizar el derecho a la salud de sus habitantes, debiendo entonces adoptar asignaciones sobre el gasto, para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y sobre todo la calidad de los servicios esenciales de atención sanitaria donde se incluye desde luego la vacunación a los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación.⁸

8. United Nations, CRC/GC/15, Committee on the Rights of the Child, "General comment No. 15 (2013) on the right of the child to the enjoyment of the highest attainable standard of health (art. 24)", 17 de abril de 2013, prf. 104.



Por lo tanto, el Estado debe crear las condiciones que aseguren a todas las personas el tratamiento apropiado contra enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades, sin discriminación racial, edad y sexo.

Al respecto la jurisprudencia internacional interamericana manifiesta que una vez que se cuenta con vacunas seguras y eficaces para ciertas enfermedades, debe pugnarse por su acceso universal, es decir, de alcance físico de todos y asequible para todas las personas.⁹

En ese tenor y mayor abundamiento sobre el tema, a la fecha ya son más de doce países del continente americano que están vacunando a los menores de edad, inclusive Cuba a partir del día tres de septiembre próximo pasado empezó a inmunizar a su población desde los 2 a los 18 años de edad, coincidiendo con el inicio del ciclo escolar 2021-2021, haciéndolo con un fármaco producido de manera local, sin embargo nuestro país no lo han hecho, al respecto durante la conferencia de prensa del pasado 27 de julio de 2021, el Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud, el doctor Hugo López-Gatell, sostuvo que no hay evidencia científica que sugiera que vacunar a niñas, niños y adolescentes sea algo imprescindible o necesario, dado que tienen bajo riesgo de enfermar y de morir. Esto debido a que la supuesta necesidad de vacunarlos sólo se trataría de una estrategia de las grandes farmacéuticas para continuar vendiendo vacunas. De momento, tal decisión no ha tomado la cobertura de una formalidad jurídica, como lo sería la emisión de un acuerdo a cargo de la Secretaría de Salud; en este sentido, y considerando que la misma autoridad sanitaria federal calificó a la pandemia como una enfermedad grave de atención prioritaria,¹⁰ la determinación del subsecretario (de hecho o de derecho) podría producir efectos lesivos para los derechos humanos de la niñez.

9. Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párrafo 113.

10. <https://www.forbes.com.mx/estos-son-los-riesgos-del-regreso-a-clases-presenciales-exasesora-de-la-oms/>



Por lo tanto, al no realizarse la inoculación de los menores de 18 años de edad podría producirse efectos lesivos para los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, transgrediéndose el derecho humano a la salud, así como el interés superior de la niñez, que deben ser prioritario en estos tiempos de emergencia.

En consecuencia, es necesario exhortar a las autoridades sanitarias a instrumentar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes sean vacunados contra el Covid-19, coadyuvando con ello el regreso seguro a clases y de esta manera cumplir con lo establecido en el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud que a la letra dice:

"Artículo 157 Bis 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

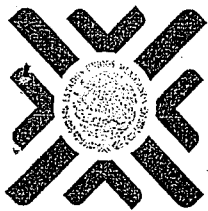
Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.

Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación..."

Estamos convencidos que prevenir un rebrote de la pandemia ahora en menores de edad nos llevaría a estadios más satisfactorios por ello la importancia de vacunarse y vacunar solo así estaremos contribuyendo a tener una sociedad sana.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno como de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de,

ACUERDO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, exhorta al Titular de la Secretaria de Salud Federal, a la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a la Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo la vacunación de la población menor a 18 de años de edad en todo el territorio oaxaqueño.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Titular de la Secretaria de Salud Federal, al Titular de la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, y a la Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

